Y. Presidente
Santamaria
Comadevan-
Galí
Puigdomenech
Sens
Segura
Camps

En el pueblo de Mollet á quince de Mayo de mil ocho cientos noventa y ocho. Reunidos los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan en la sala de sesiones del mismo para celebrar sesion pública ordinaria presidiendo el Sr. Alcalde D. Isidro Llargues Puig, este declaro abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior dióse lectura á un anuncio de la Jefatura de obras públicas anunciando que D. Cayetano Fabregas y Rafart solicita legalizar las obras de un muro de cerca construido en la margen de la riera Seca, en este término municipal, cuyo proyecto estara de manifiesto en las oficinas de dicha Jefatura; y en el Gobierno civil durante treinta dias se admitiran las reclamaciones que se presenten. Y el Ayuntamiento acordo quedar enterado y por su parte no formular oposicion á dicho proyecto.

Seguidamente dióse cuenta de haberse celebrado en el dia de ayer la subasta para la instalacion de un coche funebre en este pueblo para la conduccion de cadaveres al cementerio conforme á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, habiendose presentado un solo postor que fue D. Francisco Monserdá y Rifá de esta vecindad á favor del cual se adjudicó provisionalmente el servicio. Y habiendose dado lectura por el Secretario al acta de remate, el Ayuntamiento enterado acuerda aprobarla como la aprueba y que queda adjudicado definitivamente el referido servicio de coche funebre á favor del repetido D. Francisco Monserdá y Rifá con arreglo á las condiciones que esta Corporacion tiene aproba-

Cuarenta y tres 43 46

N. 0.117.636

das. Asi mismo se acuerda que la comision nombrada para formular las condiciones sea la que inspeccione el coche antes de prestar servicio

El Sr. Santamaria manifestó si el Sr. Alcalde tenia noticia de las grandes remesas de materias esplosivas que muy á menudo se dirigen á este pueblo y que permanecen mucho tiempo en la estacion del ferro-carril de Francia ó en sus inmediaciones teniendo en contínua alarma á los vecinos por el temor de que puedan inflamarse. El Sr. Alcalde Presidente contestó que tiene conocimiento de cuanto ha espuesto el Sr. Santamaria, por lo que hace unos dias llamó al encargado de la compañia arrendataria de esplosivos y le dió instrucciones para que dichas materias permanecieran en la estacion el menos tiempo posible para hacer la carga y descarga, ya que van dirigidas al deposito que dicha compañia tiene en el vecino pueblo de San Justo de Cascentellas

El S. Santamaria dijo que habia oido con satisfaccion las esplicaciones dadas por el Sr Presidente, pero desearia que dando cumplimiento a la R.O de 7 Octubre de 1886 el Ayuntamiento tomara un acuerdo reglamentando dicho servicio al objeto de evitar toda responsabilidad y tal vez alguna desgracia. Se discutió estensamente el asunto y por último el Ayuntamiento tomó el siguiente acuerdo

1º Toda materia esplosiva que se importe á este

pueblo por medio de ferro-carril en cantidad mayor de diez kilogramos no podrá permanecer en la Estacion ni en otro punto de la poblacion mas de tres cuartos de hora sin permiso de la Alcaldia

2º. Las que en igual cantidad deban ser exportadas tampoco podran permanecer en la Estacion ni en otro punto del pueblo mas que el tiempo necesario para ser facturadas, que será á lo mas tambien tres cuartos de hora

3º. Si por cualquiera causa imprevista ó fuerza mayor hubiere necesidad de permanecer dichas sustancias explotivas en este pueblo mas del tiempo antes fijado, serán inmediatamente trasladadas á un sitio distante 300 metros de todo edificio, dando de ello cuenta á la Alcaldia

4º. Las que se conduzcan por medio de carros no podran permanecer en punto alguno de este pueblo ó mejor detenerse en él á no ser distante tambien 300 metros de cualquiera edificio

5º. Queda absolutamente prohibido establecer en este distrito municipal ninguen depósito de sustancias esplosivas sin obtener el permiso de esta municipalidad.

6º. Siempre que lleguen materias esplosivas á este pueblo se dará aviso por su dueño ó representante á la Alcaldia al objeto de que puedan ser intervenidas

7º. Toda falta que se cometa en el cumplimiento de estas disposiciones será castigada con una multa de 10 pesetas que se impondrá al infractor y el comiso de las sustancias segun los casos. Las reincidencias se penaran

con la multa de 15 pesetas, dando cuenta á los Tribunales de Justicia por desobediencia á la autoridad si se reprtieren despues de una segunda multa.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion y certifico.

Isidro Llorens

Mariano Gali

Pedro Puig Domenech

Vicente Segura

Miguel Vilanova Feris

Sr. Presidente
Santamaria
Conradaran
Gali
Puigdomenech
Sans
Segura
Camps
Ros.

En el pueblo de Mollet á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. Reunidos los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan en los salon de sesiones del mismo para celebrar sesion pública ordinaria presidiendo el Sr. Alcalde D. Isidro Llorens Puig, este declaro abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior dio cuenta de haber recibido una carta de pago importe 546'96 pesetas por las atenciones de primera enseñanza de este pueblo correspondientes al tercer trimestre del corriente año 1897-98 y en atencion á que dichas atenciones tan solo importan 515'63 ptas cada trimes-